

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL ARTÍCULO 23 Y 26 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MISMO INSTITUTO, SE EMITE LA SIGUIENTE:

NORMA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y CÁLCULO DE PENAS CONVENCIONALES EN LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE ISSSTECALI

GENERALIDADES

1. En las contrataciones para la Adquisición de Bienes o Prestación de Servicios de ISSSTECALI, deberá establecerse la **Pena Convencional** que se cubrirá con motivo del retraso en la entrega de los Bienes o Prestación contratada.
2. Corresponde a la Dirección de Servicios Generales y/o Comité de Adquisiciones del Instituto, realizar los trámites necesarios para la aplicación de la penalización que se derive del incumplimiento de los contratos.
3. La aplicación de la **Pena Convencional**, es independiente de cualquier otra que resulte aplicable en términos de lo establecido en el contrato y lo señalado por la Normatividad Legal de la materia.

CONTRATACIÓN DE BIENES

4. En los contratos para la adquisición de Bienes se establecerá como **Pena Convencional** el 0.003 (tres al millar) del valor de las mercancías entregadas con atraso; la que se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los Bienes entregados con demora.

Fórmula: $Pca = Pd \times Nda \times Vbsepa$

Donde:

Pca = Pena Convencional aplicable

Pd = Penalización diaria

**NORMA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS
PARA LA APLICACIÓN Y CÁLCULO DE PENAS
CONVENCIONALES EN LAS CONTRATACIONES DE
BIENES Y SERVICIOS DE ISSSTECALI**

Nda = Número de días de atraso

Vbsepa = Valor de los Bienes o Servicios entregados o prestados con
atraso

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

5. En los contratos mediante los cuales se formalice la Prestación de Servicios Generales o Profesionales, deberá establecerse como **Pena Convencional** la suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de aplicación de la **Pena Convencional**, equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato.

Formula: $Pca = 1\%Pqc \times Nda$

Donde:

Pca = Pena Convencional aplicable

Pqc = Pago que corresponde

Nda = Número de día de atraso

6. La inobservancia de los presentes lineamientos será sancionada por conducto de la Contraloría Interna del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y demás ordenamientos legales aplicables.

Mexicali Baja California a 18 de marzo de 2010.

A T E N T A M E N T E

SALVADOR MORALES RIUBÍ
DIRECTOR GENERAL

